

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE:
R.R./170/2012.

RECURRENTE:
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE
FINANZAS.

**COMISIONADO
PONENTE:** DR. RAÚL
ÁVILA ORTÍZ.

PROYECTISTA: LIC.
FERNANDO VÁSQUEZ
QUINTAS.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, NUEVE DE OCTUBRE DE DOS
MIL DOCE.**-----

VISTOS: para resolver los autos del Recurso de Revisión en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **R.R./170/2012**, interpuesto por la C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, por inconformidad con la respuesta de la **SECRETARIA DE FINANZAS**, en su carácter de Sujeto Obligado, respecto de la solicitud de Acceso a la Información Pública, Folio 8757, de fecha VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL DOCE; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- La Ciudadana **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en fecha VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL DOCE, presentó solicitud de Acceso a la Información Pública a la SECRETARIA DE FINANZAS, por medio del cual solicitó lo siguiente:

“I.-Con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 6, 58, 59 y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

*Oaxaca, en ejercicio de mi derecho de acceso a la información solicito
A LA SECRETARÍA DE FINANZAS:*

1.- El nombre de la Empresa contratada por el Gobierno del Estado en la actual administración para la fabricación de placas de circulación que se expiden a los conductores de vehículos en el Estado de Oaxaca.

2.- Presupuesto destinado por el Gobierno del Estado de Oaxaca, para la fabricación de placas de circulación.

3.- ¿Cuánto le paga el Gobierno del Estado a la empresa contratada para la fabricación de placas de circulación?

4.- ¿Cuál es el costo unitario que cobra la empresa contratada para la fabricación de placas de circulación.

5.- ¿Cuál es el costo que pagan los automovilistas por concepto de expedición de placas de circulación?

6.- Quiero el desglose por tipo de vehículo automotor que existe en el Estado de Oaxaca.

7.- Solicito el desglose por tipo de vehículo y tipo de placas de circulación del 2010 a la fecha de todo el Estado de Oaxaca.

8.- Cuántas placas de circulación se han expedido y entregado del 2010 a la fecha en el Estado de Oaxaca.

9.- Respecto del monto total que se ha cobrado por concepto de expedición de placas de circulación en el Estado de Oaxaca del 2010 a la fecha, en qué se ha destinado.

10.- Copia simple del procedimiento de licitación que llevaron a cabo para contratar a la empresa que fabrica las placas de circulación que se expiden en el Estado de Oaxaca.

11.- Copia simple del contrato celebrado entre el Gobierno del Estado con la empresa contratada para la fabricación de placas de circulación que se expiden en el Estado de Oaxaca.

12.- Quiero conocer el nombre de la empresa contratada por el Gobierno del Estado, para la fabricación de licencias para conducir.

13.- Presupuesto destinado por la actual Administración, para la fabricación de licencias para conducir que se expiden en el Estado de Oaxaca.

14.- ¿Cual es el costo que se cobra a un automovilista por la expedición de la licencia para conducir?

15.- Solicito el costo por tipo de licencia.

16.- *¿Cuántas licencias para conducir se han expedido en la actual administración?*

17.- *Solicito el desglose de la siguiente manera: Número de licencias expedidas, tipo de licencia y costo de cada una de ellas.*

18.- *Respecto del monto cobrado por concepto de expedición de licencias en el Estado de Oaxaca, ¿en qué se ha destinado?*

19.- *Solicito copia simple del proceso de licitación mediante el cual se adjudicó el contrato a la empresa que actualmente fabrica licencias para conducir que se expiden en el Estado de Oaxaca.*

20.- *Solicito copia simple del contrato celebrado entre el Gobierno del Estado de Oaxaca (actual administración y la empresa contratada para la fabricación de licencias para conducir.*

21.- *¿Del 2010 a la fecha qué presupuesto destina la Secretaría de Seguridad Pública a la fabricación y compra de uniformes para el personal de los cuerpos policiacos y operativos?*

22.- *Del 2010 a la fecha qué empresa fue contratada para la fabricación de uniformes utilizados por el personal operativo de esa Secretaría.*

23.- *Solicito el proceso de licitación de la empresa contratada para la fabricación de uniformes del personal operativo de esa Secretaría.*

24.- *Solicito copia simple del contrato celebrado entre la Secretaria de Seguridad Pública y la empresa contratada para la fabricación de uniformes para el personal operativo de esa Secretaría.”*

SEGUNDO.- Con fecha DOCE DE JULIO DE DOS MIL DOCE, el SUJETO OBLIGADO respondió vía SIEAIP al solicitante en lo que interesa en los siguientes términos:

(...) Que de conformidad a lo señalado en el artículo 3 d la Ley Estatal de Derechos, a esta Secretaría corresponde la recaudación de los pagos realizados por concepto de derechos prestados por dependencias y entidades del Poder Ejecutivo.

Artículo 3.- Las personas físicas y las morales pagarán los derechos que se establecen en esta Ley ante la Secretaría de Finanzas, sucursales auxiliares o medios electrónicos que para tal efecto autorice

...”

Que de conformidad a los artículos 35, 35, 36 y 37 y 38 de la Ley Estatal de Derechos; la expedición de licencia es un servicio que brinda la Dirección General de Tránsito.

Sección Primera de la Dirección General de Tránsito

ARTICULO 35. Los contribuyentes que soliciten la expedición de licencias de manejo en la modalidad de chofer causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

<i>Vigencia</i>	<i>número de salarios mínimos.</i>
<i>5 años</i>	<i>12.35</i>
<i>3 años</i>	<i>8.38</i>
<i>2 años</i>	<i>6.17</i>

ARTICULO 36. Los contribuyentes que soliciten la expedición de licencia de manejo en la modalidad de automovilista causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

<i>Vigencia</i>	<i>número de salarios mínimos.</i>
<i>5 años</i>	<i>11.02</i>
<i>3 años</i>	<i>7.94</i>
<i>2 años</i>	<i>5.29</i>

ARTICULO 37.- Los contribuyentes que soliciten la expedición de licencia de manejo en la modalidad de motociclista causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

<i>Vigencia</i>	<i>número de salarios mínimos.</i>
<i>5 años</i>	<i>7.94</i>
<i>3 años</i>	<i>5.73</i>
<i>2 años</i>	<i>4.41</i>

ARTICULO 38.- Los contribuyentes que soliciten la expedición de licencia de manejo en la modalidad de moto taxis causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

<i>Vigencia</i>	<i>número de salarios mínimos.</i>
<i>5 años</i>	<i>8.89</i>
<i>3 años</i>	<i>6.41</i>
<i>2 años</i>	<i>4.93</i>

Por reposición de licencias por pérdida o extravío, se pagarán 3.53. Salarios mínimos.

Que de igual manera, de conformidad al artículo 63 de la Ley antes citada; la expedición de placas y tarjetas es un servicio que brinda esta Secretaría.

Capítulo Octavo

Por los Servicios que presta la Secretaría de Finanzas

Sección Primera del control Vehicular.

“ARTÍCULO 63. Las personas físicas y las morales tenedoras o usuarias de vehículos causarán y pagarán los derechos por los conceptos y cuotas siguientes:

...

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 4 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría, es responsabilidad de las Ejecutoras del Gasto, el planear programar y presupuestar sus actividades institucionales.

...

Que el destino de lo recaudado por la expedición de placas vehiculares y las licencias de manejo, de conformidad con el artículo 2 fracciones XXVII y XXXIV de la Ley antes mencionada, se tiene que los ingresos

derivados del cobro de Derechos son considerados como Ingresos propios, los cuales forman en su totalidad el Presupuesto de Egresos autorizado por el Congreso del Estado.

...

Derivado lo anterior, se emite la siguiente

Resolución

Primero: En relación a los puntos 1, 2, 3, y 4, se le informa al solicitante que la empresa contratada para la fabricación de placas vehiculares es Troqueles de México, S. A de C. V.

PLACAS		
2010	2011	2012
40,056,317.	27,	15,192,237.
53	122,950.	92
	30	

Que el pago por la fabricación de placas vehiculares a la empresa Troqueles de México es de \$ 13, 491, 714. 08 y que los costos unitarios por las placas vehiculares son los siguientes:

	T I P O D E V E H Í C U L O	S E R V I C I O	COSTO UNITAR IO		TIPO DE VEHÍCULO	S E R V I C I O	C O S T O
	A u t o m	P a r t	207.90		Automóvil	P a r t	2 3 9. 0

	ó vi l	i c u l a r				i c u l a r	9
	C a m i o n e t a	P a r t i c u l a r	207.90		Camionet a	P a r t i c u l a r	2 3 9. 0 9
	C a m i o n e t a	P ú b l i c o	207.90		Motocicle ta	P a r t i c u l a r	7 7. 0 5
	M o t o c i c l e ta	P a r t i c u l a r	70.50		Automóv il	P ú b l i c o	2 3 9. 0 9
	A u t o b ú s	P a r t i c u l a r	207.90		Camionet a	P ú b l i c o	2 3 9. 0 9
	R e m o l q u	P a r t i c	141.00		Motocicle ta	P ú b l i c	7 7. 0 5

	e	u l a r				o	
					Remolque	P ú b l i c o	1 6 2. 1 5
					Autobús	P ú b l i c o	2 3 9. 0 9

SEGUNDO: Respecto al punto 5 de su solicitud, de conformidad con lo señalado en el artículo 63 de la Ley Estatal de Derechos, el monto por la expedición de placas vehiculares para la categoría de automovilista es de:

TIPO	SALARIOS MINIMOS	MONTO A PAGAR
<i>Servicio Particular</i>	11.00	\$650.00
<i>Servicio Intensivo</i>	16.50	\$975.00

TERCERO: Sobre los puntos 6, 7 y 8 de su solicitud de información, se le señala lo siguiente:

Las categorías de los vehículos que menciona la Ley Estatal de Derechos son:

- a) Automóviles.*
- b) Camiones cualquier tonelaje, inclusive pick up.*
- c) Tractores no agrícolas*
- d) Remolques y cajas,*
- e) Omnibuses y autobuses y*

f) F) *Motocicletas, motonetas y otros vehículos similares con remolque y/o cabina.*

La clasificación por tipo de vehículo y tipo de placas se realiza de la siguiente manera:

TIPO DE VEHÍCULO	TIPO DE PLACAS	
a) Automóviles	Placa servicio particular	Servicio intensivo
b) Camiones cualquier tonelaje, inclusive pick up	Placa servicio particular	Servicio intensivo
c) Tractores no agrícolas,	Placa servicio particular	
d) Remolques y cajas,	Placa servicio particular	
e) Omnibuses y autobuses, y	Placa servicio particular	Servicio intensivo
f) Motocicletas, motonetas y otros vehículos similares con remolque y/o cabina	Placa servicio particular	Servicio intensivo

El número de placas asignadas por parte de las oficinas recaudadoras de rentas del Estado de 2010 a la fecha es el siguiente

PLACAS	AUTOMÓVIL		AUTOBÚS		CAMIONETA		R E M O L Q U E
Asignadas o expedidas en el ejercicio 2010 a la fecha	P		P		P		P
	A		A		A		A
	R		R		R		R
	T		T		T		T
	I		I		I		I
	C		C		C		C
	U		U		U		U
	L		L		L		L
	A		A		A		A
	R		R		R		R
	4		1		4		6
	8		6		2		7
	,		7		,		2
	7				5		
	1				6		
	5				9		

PLACAS	MOTOCICLETA		DISCAPACITADO	DEMOSTRACIÓN	
Asignadas o expedidas en el ejercicio 2010 a la fecha	P A R T I C U L A R	INT ENS IVO	PARTICULAR	PARTICULAR	T O T A L
	1 1 , 8 9 4	1,32 4	69	73	11 3, 57 5

CUARTO: En relación a los puntos 9 y 18 de la solicitud, se informa a la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, que de conformidad con la fracción XXXIV del artículo 2 de la Ley Estatal de presupuesto y responsabilidad Hacendaria, mismo que se transcribió en el CONSIDERANDO, lo recaudado por concepto de derechos es considerado INGRESOS PROPIOS, mismo que se destina al gasto previsto en el Presupuesto de Egresos, por lo que esta Secretaría se encuentra materialmente imposibilitada para determinar en el destino específico de dichos ingresos.

QUINTO.- En relación a los puntos 10 y 11, se anexa la información consistente en los acuerdos emitidos por el Comité de Adquisiciones de bienes y Servicios del Poder Ejecutivo de la Secretaria de Administración a esta Secretaría.

SEXTO.- En relación a los puntos 12, 13, 15, 17, 19 y 20 , de conformidad a los artículos 4 de la Ley Estatal de presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 35, 36, 37, y 38 de la Ley Estatal de Derechos, transcritos en el CONSIDERANDO, esta Secretaría se encuentra legal y materialmente imposibilitada para dar respuesta a su solicitud, por lo que de conformidad con los artículos 44 fracción IV y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se orienta al solicitante para que realice la solicitud

de información a la Unidad de la Dirección General de Tránsito, como sujeto obligado de la citada Ley.

SEPTIMO.- Respecto del punto 14 de su solicitud, el costo por la expedición de la licencia de manejo para Automovilista es la siguiente.

TIPO	V I G E N C I A	NUMERO DE SALARIOS MINIMOS	MONTO A PAGAR
AUTM OVILIS TA	5	11.02	651.00
	a ñ o s		
	3	7.94	469.00
	a ñ o s		
	2	5.29	313.00
	a ñ o s		

TIPO	V I G E N C I A	NUMERO DE SALARIOS MINIMOS	MONTO A PAGAR
CHOFER	5	7.94	730.00
	a ñ o s		
	3	5.73	495.00
	a ñ		

	o s		
	2	4.41	365.00
	a ñ o s		

TIPO	V I G E N C I A	NUMERO DE SALARIOS MINIMOS	MONTO A PAGAR
MOTO CICLISTA	5	7.94	469.00
	a ñ o s		
	3	5.73	339.00
	a ñ o s		
	2	4.41	261.00
	a ñ o s		

TIPO	V I G E N C I A	NUMERO DE SALARIOS MINIMOS	MONTO A PAGAR
MOTO TAXIS	5	8.89	525.00
	a ñ o s		

	3	6.41	379.00
	a ñ o s		
	2	4.93	291.00
	a ñ o s		

Para todos los casos, de conformidad con lo señalado en los artículos 36H al 36K de la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca, se pagará un 12 por ciento “sobre el monto total de las erogaciones que realicen los contribuyentes por concepto de derechos”.

OCTAVO: En relación a los puntos 21 al 24 de su solicitud de información, se hace del conocimiento de la solicitante C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, que esta Secretaría se encuentra imposibilitada legal y materialmente para dar contestación a los puntos antes mencionados, de conformidad al artículo 4 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, transcrito en el considerando; y en cumplimiento a los artículos 44 fracción IV y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a las Información Pública para el Estado de Oaxaca, se orienta al solicitante para que realice la solicitud de información a la Unidad de Enlace de la Secretaría de Seguridad Pública, como sujeto obligado de dicha Ley.

NOVENO: Se hace del conocimiento del solicitante que en contra de la presente resolución podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 68 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para efectos que hacer valer lo que a sus derechos convenga, mismo que podrá presentar directamente ante el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado o ante esta Unidad de Enlace sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial General Porfirio Díaz “Soldado de la Patria”, edificio D, Saúl

Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón San Bartolo Coyotepec, Oaxaca.

DECIMO: Con la finalidad de garantizar la protección de los datos personales del solicitante, tomando en consideración que de manera expresa señaló su negativa de que fueran publicados, cuando se requiera publicar la información contenida en la presente resolución en medios distintos a la cuenta de correo electrónico proporcionada por el propio solicitante, deberá elaborarse la versión pública correspondiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 3, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; con la debida aclaración que el nombre del solicitante de acuerdo con lo establecido en la Ley de la materia no se encuentra dentro de esta garantía de Protección...”

TERCERO.- Mediante escrito recibido en Oficialía de Partes de este Instituto, el día DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, la C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, interpone Recurso de Revisión por falta de respuesta a su solicitud de información por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, en los siguientes términos:

“(...) Me causa agravio la respuesta incompleta las preguntas marcadas con el numeral 1,2, 3, 4, 10 y 11 de mi solicitud de información consistente en:

1.- El nombre de la Empresa contratada por el Gobierno del Estado en la actual administración para la fabricación de placas de circulación que se expiden a los conductores de vehículos en el Estado de Oaxaca.

2.- Presupuesto destinado por el Gobierno del Estado de Oaxaca, para la fabricación de placas de circulación.

3.- ¿Cuánto le paga el Gobierno del Estado a la empresa contratada para la fabricación de placas de circulación?

4.- ¿Cuál es el costo unitario que cobra la empresa contratada para la fabricación de placas de circulación?.

10.- Copia simple del procedimiento de licitación que llevaron a cabo para contratar a la empresa que fabrica las placas de circulación que se expiden en el Estado de Oaxaca.

11.- *Copia simple del contrato celebrado entre el Gobierno del Estado con la empresa contratada para la fabricación de placas de circulación que se expiden en el Estado de Oaxaca.*

Del cual no obtuve respuesta por parte del sujeto obligado como puede advertirse del oficio SF/USJ/UE/76/2012 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2012, DONDE EXCLUSIVAMENTE SE LLIMITA A CONTESTAR:

... PRIMERO: En relación a los puntos 1, 2, 3, y 4 se le informa al solicitante que la empresa contratada para la fabricación de placas vehiculares es Troqueles de México S.A. DE C.V. Que de acuerdo a los archivos y documentos que se encuentran en posesión de esta Secretaría, el momento registrado para la fabricación de placas de 2010, 2011 y del 1 de enero al 30 de junio de 2012 es de: (2010“...”) \$40, 056, 317.53, (2011) \$ 27, 122, 950.30, (2012) \$ 27, 122, 950.30 de junio de 2012 es de: (2010) \$40, 056,317.53, (2011) \$27, 122, 950. 30. (2012) \$15,192,237.92.

Que el pago por la fabricación de placas vehiculares a la empresa Troqueles de México S. DE C. V es de \$13, 491, 714. 08 y que los costos unitarios por las placas vehiculares son los siguientes:...

... QUINTO: En relación a los puntos 10 y 11, se anexa la información consistente en los acuerdos emitidos por el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios del Poder Ejecutivo de la Secretaría de Administración a esta Secretaría.

De lo anterior se advierte que la respuesta es confusa e incongruente por las siguientes razones:

A).- La Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca establece la obligación del procedimiento de licitación Pública cuando sean montos superiores, como es el caso, y sin embargo se hizo por adjudicación directa estableciendo como único requisito un listado de presupuestos, lo anterior es un agravio porque solicité copia simple del procedimiento de licitación, y sin embargo sólo me presentan tres hijas de Acuerdos por el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios del Poder Ejecutivo, uno de fecha 10 de noviembre de 2011, otro de 14 de agosto de 2011, y uno de 23 de febrero de 2011, en que autoriza adjudicar por la cantidad de \$2, 700, 000, \$2, 200,000 y 14, 072,098.04, cuyo total es inferior al que el propio sujeto obligado señala como el pagado a dicha empresa, que es de \$27,122,950.30 para el año 2011, según consta en su respuesta.

B) Me causa agravio la omisión del sujeto obligado para proporcionarme copia simple del contrato celebrado con la empresa contratada para la fabricación de placas pues aún cuando se realice por adjudicación directa, es indispensable un contrato sobre las condiciones

de entrega y costo de las operaciones y cláusulas, que sirven para dar seguridad jurídica a una operación de tales dimensiones.

...”

CUARTO.- Por acuerdo de fecha DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, el Comisionado a quien le correspondió conocer del asunto, dictó proveído en el que tuvo por recibido el recurso y sus anexos, así mismo, con fundamento en el artículo 72, fracción II de la Ley de Transparencia y 59 del Reglamento Interior, se admitió el Recurso de Revisión y se requirió al Sujeto Obligado, para que remitiera a este Órgano el informe escrito del caso, acompañando las constancias que lo apoyaran, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se le hubiese notificado el acuerdo respectivo.

QUINTO.- Mediante certificación de fecha VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo Informe Justificado mediante oficio número SF/USJ/UE/089/2012, en los siguientes términos.

“... Por lo que hace al agravio causado por la respuesta incompleta de las preguntas marcadas con los numerales 1, 2 y 4 de su solicitud de información 8756, de la cual señala la recurrente que no obtuvo respuesta de parte el sujeto obligado, a la misma se tiene como NO ES CIERTO.

Afirmación que se hace tomando en consideración que dentro de la Resolución SF/USJ/UE/76/2012, se le manifestó a la hoy recurrente, en el punto PRIMERO del resolutivo, la información solicitada tal y como se le transcribe: En relación a los puntos 1,2,3, y 4, se le informa al solicitante que la empresa contratada para la fabricación de placas vehiculares es Troqueles de México, S.A de C. V. ...

SEGUNDO: En relación a que le causa agravio la respuesta confusa e incongruente, respecto del monto presupuestado para la fabricación de las placas metálicas y engomado, a los referidos en los acuerdos emitidos por el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios del Poder Ejecutivo de la Secretaría de Administración; se tiene a la misma con CIERTA ...

TERCERO: Respecto a la causa de agravio en relación a que no se le remitió a la hoy recurrente copia simple del procedimiento de licitación, se tiene al mismo como NO ES CIERTO. Afirmación que se hace considerando que de conformidad a lo contenido en el artículo 43 y 44 de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, señala que mediante solicitud al Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios del Poder Ejecutivo de la Secretaría de Administración es posible realizar la adjudicación directa sin realizar el procedimiento de Licitación pública...”

Así mismo en el presente informe anexa copia simple del contrato para la Adquisición de Bienes que celebran por una parte la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, representada por el Licenciado en Administración Alberto Cordero Aguilar, Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaria de Finanzas ...y por la otra, Troqueles de México Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el C. Licenciado Zeferino Vásquez Vásquez en su carácter de Representante Legal, a quienes en lo sucesivo se les denominará “ La Secretaría “ y “ El Proveedor”, respectivamente, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes...”

El sujeto Obligado anexó los siguientes oficios: a) Oficio número SA/CABS/0914- BIS/2011, en lo que interesa manifiesta lo siguiente: *“Me refiero a su oficio número SF/0345/2011 de fecha 04 de noviembre de 2011, mediante el que solicita la adquisición de 54, 400(cincuenta y cuatro mil cuatrocientos) juegos de placas metálicas y engomados; a este respecto me permito informar a usted lo siguiente: .. Acuerdo número CABS/CSO-004/2011: Este Comité de Bienes y Servicios del Poder Ejecutivo, considerando los argumentos vertidos por la Secretaria de Finanzas para el Estado de Oaxaca con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 13, 20, fracción III ,43, 44 fracción I, 46, 68 y 71 de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, autoriza a la Dirección de Recursos Materiales, para que bajo su estricta responsabilidad y por el procedimiento de Adjudicación Directa, realice la adquisición de 54, 500 (cincuenta y cuatro mil cuatrocientos (sic)) juegos de placas metálicas y engomados, hasta por un monto total de \$ 14, 072, 098.04 (Catorce millones setenta y dos mil noventa y ocho pesos 04/100 M.N.) I.V.A. incluido, con cargo a la partida presupuestal 0D03J000F2027C08 con el concepto de placas de tránsito, formas de registro y control vehicular...” b)*

Oficio número SA/CABS/0574/2011 "...". c). Oficio número SA/CABS/0132-BIS/2011 Me refiero a su oficio número SF/054/2011 de fecha 18 de febrero del 2011 mediante el que solicita la adquisición de placas metálicas y Engomados del servicio particular y público destinados para los vehículos del Estado, a este respecto me permito informar a usted los siguiente: ".. Este Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios del Poder Ejecutivo determina procedente autorizar a la Secretaría de Finanzas, para que bajo su estricta responsabilidad, lleve a cabo el procedimiento de adjudicación directa para la adquisición de 11, 450 (once mil cuatrocientos cincuenta) juegos de placas y engomados 2011, hasta por un monto de \$ 2, 700,000.00 (dos millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, con la empresa que le represente el mejor costo y le garantice satisfactoriamente la calidad..."

SEXTO.- Mediante acuerdo de fecha VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE, el Secretario de Acuerdos del Instituto, ordenó con fundamento en el artículo 127 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Oaxaca, dar vista al recurrente por el término de tres días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe rendido por el sujeto obligado.

SÉPTIMO.- Mediante certificación de fecha CUATRO DE SEPTIEMBRE del año en curso, el Secretario de Acuerdos del Instituto, dio cuenta que transcurrido el término de tres días para que el recurrente contestara la vista ordenada mediante auto de fecha veintiocho de agosto, aquel no hizo manifestación alguna.

OCTAVO.- Mediante proveído de fecha CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción I, última parte, de la Ley de Transparencia, en relación con los

artículos 19, fracción XI y 59, fracción II, del Reglamento Interior, el Comisionado Instructor DECLARÓ CERRADA LA INSTRUCCIÓN, y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Este Consejo General es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, según lo establecen los artículos 6 y 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 13, de la Constitución Local; 1, 4, fracciones I y II, 5, 6, 9, 43, 44, 47, 53, fracciones I, II, XI y XXIV; 53, fracción V, 57; 58, fracción II, párrafo segundo; 62, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 72, 73, fracción II, 76, y QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Transparencia; 46, 47, 51, 52, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 fracción II, 63, 64 y 65, del Reglamento Interior, del Instituto.

SEGUNDO.- El recurrente, está legitimado para presentar el recurso de revisión dado que, conforme a lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley de Transparencia, es el mismo quien presentó la solicitud ante el Sujeto Obligado, la cual dio motivo a su impugnación.

TERCERO.- Este Órgano Garante considera que en el Recurso al rubro indicado, se actualiza la causal de SOBRESEIMIENTO prevista en el artículo 75, fracción IV de la Ley de Transparencia, relacionado con el artículo 49, fracción IV del Reglamento del Recurso de Revisión, porque el medio de impugnación ha quedado sin materia.

En efecto, de los artículos antes citados se establece que el recurso de revisión será sobreseído cuando: “El sujeto obligado modifique o revoque a satisfacción del recurrente el acto o resolución antes de decidirse en definitiva por el Instituto, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia...”

En el presente asunto se estima que ha operado dicha figura toda vez que del informe justificado se observa que el sujeto obligado dio plena contestación a los cuestionamientos planteados por el recurrente donde fue omiso en contestar las preguntas marcadas con los numerales 1, 2, 3,4, 10 y 11 de la solicitud de información.

De tal forma que el sujeto obligado al rendir el informe justificado requerido, señala con exactitud que respecto del nombre de la empresa contratada por el Gobierno del Estado para la fabricación de placas de circulación, es la denominada Troqueles de México S.A de C.V colmando así la primer pregunta, así mismo que el pago destinado por el Gobierno del Estado de Oaxaca a dicha empresa para la fabricación de placas de circulación es de \$14,491,714.08 (CATORCE MILLONES CUATROSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETESCIENTOS CATORCE PESOS 08/100 M.N), agregando en el documento el costo unitario por cada placa se encuentra detallada en la tabla que agrega y que se tiene por reproducida como si a la letra se insertase; y respecto del presupuesto destinado por el Gobierno del Estado a la empresa contratada para la fabricación de placas de circulación, el sujeto obligado desahogó la inconformidad de la respuesta otorgada inicialmente y de la cual el recurrente señaló inconsistencia sobre el total presupuestado con el monto pagado a la empresa, haciendo la corrección el sujeto obligado que el monto que había proporcionado era en efecto el de ingresos y no el de egresos, por lo que agregó que el monto presupuestado para la fabricación de placas en el año 2010 asciende a la cantidad de \$40,056,317.53 (CUARENTA MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIESCISIETE PESOS 53/100 M.N), en el año 2011 de \$27,122,950.30 (VEINTISIETE MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL NOVESENTOS CINCUENTA PESOS 30/100 M.N), y en el año 2012 la cantidad de \$15,192,237.92 (QUINCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 92/100 M.N), cantidades que en efecto corresponde con los montos pagados a la empresa Troqueles de México S.A de C.V según se advierte del conjunto

de la respuesta, aunado a que el recurrente no hizo manifestación alguna en contra de la información corregida y adicionada, por lo que se tiene por consentida la información manifiesta, y toda vez que éste Consejo General no advierte inconsistencia u omisión en la información que obra en el expediente, y que en efecto el sujeto obligado anexó copia simple en versión pública del contrato para la adquisición de las placas y tarjetas de circulación celebrada entre la Secretaría de Finanzas y la empresa Troqueles de México S.A de C.V que consta de siete fojas útiles por una sola cara y de cuyo contenido se advierte que en efecto corresponde con la información solicitada y que administrada con los montos expresados por el sujeto obligado, no se advierte incongruencia u omisión en la información, sino por el contrario, se tiene por satisfecha en todos sus términos.

Por todo lo anterior, resulta evidente que el Sujeto Obligado satisfizo la pretensión del recurrente, lo que evidencia claramente su voluntad de extinguir el acto de omisión, de manera plena e incondicional.

En consecuencia, este Consejo General concluye, con fundamento en lo previsto en el artículo 75, fracción IV, de la Ley de Transparencia, y 49, fracción IV del Reglamento Del Recurso de Revisión, es procedente sobreseer el presente Recurso de Revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75, fracción IV, de la Ley de Transparencia, **SE SOBRESEE** el Recurso de Revisión identificado con la clave R.R./170/2012, promovido por la **C.XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, dado que se actualizó la hipótesis normativa referida en el **CONSIDERANDO TERCERO** de este fallo, al haber sido contestada la información al recurrente antes de que se decidiera en definitiva por este Consejo General.

NOTIFÍQUESE: Esta Resolución deberá ser notificada al Sujeto Obligado, y al recurrente C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**; súbase a la página electrónica del Instituto y en su momento, archívese como expediente total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron los Comisionados integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública de Oaxaca, Lic. Genaro V. Vázquez Colmenares, Presidente, y Dr. Raúl Ávila Ortiz, ponente, ante el Secretario de Acuerdos Lic. Luis Antonio Ortiz Vásquez, quien autoriza da fe. **CONSTE. RÚBRICAS ILEGIBLES.** -----